



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015
modificado por el Decreto 431 de 2017

GR-DI-V1 06/08/2022

CONSIDERACIONES PREVIAS

EL CLIENTE, tiene una necesidad que supera temporal o permanentemente la capacidad de respuesta de la EMPRESA CONTRATANTE, razón por la cual requiere hacer uso de la figura consagrada en el decreto 431 de 2017 convenio de colaboración empresarial. Por su parte, EL CLIENTE ha emitido concepto favorable para que la EMPRESA CONTRATANTE, suscriba el presente convenio de colaboración empresarial.

| | |
|------------------------------------|--|
| EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL | ESPECIALES TRANSGIREN TOURS S.A.S |
| NIT | 900961384-0 |
| REPRESENTANTE LEGAL | CLAUDIA PATRICIA BETANCUR FLOREZ |
| EMPRESA TRANSPORTADORA DE HECHO | TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM S.A.S |
| REPRESENTANTE LEGAL | MAURICIO MOLINA BUITRAGO |
| NIT | 901684888-6 |
| DIRECCION | CALLE 1 A 5-98 LA MERCED |
| TELEFONO | 3234990616 |
| CONTRATO A DESARROLLAR | EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE (EDESO) |
| PLACA (S) | WDY368 |
| VIGENCIA DEL CONVENIO | DEL 01 DE ENERO AL 19 DE JUNIO DE 2026 |

PRIMERO: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto coordinar eficientemente la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la modalidad especial, para dar cumplimiento al contrato de prestación de servicios con la empresa relacionada en el encabezado, para lo cual TRANSPORTADORA DE HECHO suministrará a la TRANSPORTADORA CONTRACTUAL el (os) vehículo (s) que se relaciona (n) a continuación:

| | |
|--|--|
| PROPIETARIO | TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO S.A.S |
| IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO | 901666402 |
| MARCA | RENAULT |
| MODELO | 2015 |
| PLACA | WDY368 |
| CLASE | CAMPERO |
| CAPACIDAD | A PASAJEROS |
| CONDUCTOR ENVIADO POR LA TRANSPORTADORA DE HECHO | LUIS ENRIQUE CARDONA SEPULVEDA-NICOLAS RAUL NARANJO GUARIN-GUILLERMO LEON SERNA CASTRILLON |
| TARJETA DE OPERACIÓN ACTUAL | 436319 VENCE 19/06/2026 |
| | |

El (los) vehículo (s) suministrado (s) deberá (n) cumplir con todas las revisiones técnico - mecánicas de conformidad con la Resolución 315 de 2013 y demás normas concordantes y con las especificaciones de topología requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte y por las Disposiciones contenidas en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 MODIFICADO POR EL Decreto 431 de 2017.

SEGUNDO: PRESTACIONES LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL. Cada empresa se hace responsable por el régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de los conductores cuyo pago está a cargo del propietario del vehículo.

PARÁGRAFO: entre el conductor o propietario del vehículo y la empresa MUNDO TRANSPORTE no se crea relación laboral alguna y los dineros pagados con autorización de la empresa transportadora de hecho en la que está afiliado el vehículo son por concepto de servicios de transporte. TERCERO: RESPONSABILIDAD. De conformidad con el artículo 9 del Decreto 431 de 2017 la responsabilidad por la operación del servicio de transporte realizada con vehículos suministrados por TRANSPORTADORA DE HECHO en desarrollo del presente convenio estará exclusivamente en cabeza de LA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL, no obstante, habrá de tenerse en cuenta el régimen legal de las obligaciones comerciales. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial. CUARTO: VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia establecida en el encabezado y podrá darse por terminado por las siguientes causas con ocho días de antelación: por mutuo acuerdo, por siniestro y/o

ESPECIALES



hurto del vehículo, por terminación de la vigencia del convenio y por disposición de la empresa para la cual se presta el servicio, no tendrá renovación automática. QUINTO: FORMALIDAD. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, copia de este convenio será entregado al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puerto y Transporte para sus fines pertinentes. SEXTA: Programa de Bioseguridad: la empresa contratante dando cumplimiento a las políticas nacionales y departamentales decretadas por el estado de emergencia económica y sanitaria, se compromete a cumplir con el programa de BIOSEGURIDAD que será aplicado a todos los vehículos propios, afiliados o por convenio que tenga en su operación el cual ya fue aprobado por la entidad correspondiente para así prevenir y evitar la propagación del COVID-19. SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio. SEPTIMA: FUEC. La empresa contratante debe expedir los respectivos formatos únicos de extracto de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente FUEC: La empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC-de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante por ser esta la encargada de la ejecución del contrato. OCTAVA: OCTAVA: CESIÓN La empresa, no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente convenio a un tercero. NOVENA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES declaran que suministraron recíprocamente, de manera voluntaria e informada los datos personales suyos o de sus representantes legales y funcionarios o dependientes que constan en este convenio y los necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado, respetando los fines consagrados en la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, adicionen, sustituyan o deroguen.

Así mismo declaran LAS PARTES que han sido informadas que es de carácter facultativo responder a preguntas que versen sobre datos sensibles o sobre menores de edad. Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, por ejemplo, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, de derechos humanos, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. Les asiste a LAS PARTES el deber de garantizar la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de los datos. LAS PARTES se reservan el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento, circunstancia que será informada y publicada oportunamente.

DECIMA: PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

LAS PARTES declaran que las actividades propias de su objeto social, así como los activos que conforman su patrimonio, el de sus socios, accionistas, representantes legales y/o administradores, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita relacionada con el lavado de activos ni con la financiación del terrorismo, conforme con los delitos establecidos en el Código Penal Colombiano. Así mismo, se obligan a realizar todas las acciones necesarias para asegurar que su personal, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, y los recursos de estos no estén vinculados ni provengan de actividades ilícitas, en especial relacionadas con lavado de activos o financiación del terrorismo. Si durante la vigencia del convenio surgen dudas razonables sobre las operaciones o el origen de los activos de alguna de las partes, o si una de ellas resulta vinculada a investigaciones o incluida en listas restrictivas internacionales (como ONU, OFAC), la otra parte podrá terminar unilateralmente el convenio sin obligación de indemnizar perjuicios.

DECIMA PRIMERA: PREVENCIÓN Y RECHAZO DEL TRÁFICO SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA)

En cumplimiento de la Circular No. 20244000000557 de 2024 emitida por el Ministerio de Transporte, LAS PARTES manifiestan su compromiso con la prevención del tráfico y la explotación sexuales comerciales de niñas, niños y adolescentes, y se obligan a: 1. Rechazar toda forma de explotación sexual comercial de NNA, directa o indirectamente, en la ejecución del presente convenio.

2. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho del que tengan conocimiento relacionado con estos delitos. 3. No permitir ni promover comportamientos de terceros (empleados, pasajeros, aliados o contratistas) que puedan dar lugar a estas conductas. 4. Cumplir con las disposiciones legales y circulares vigentes relacionadas con la protección de NNA en el transporte especial.

5. Participar activamente en actividades de sensibilización o capacitación que implemente la EMPRESA sobre este tema.

DECIMA SEGUNDA: APlicación DE LA RESOLUCIÓN 2328 DE 2025 (SARLAFT)

En cumplimiento de la Resolución 2328 de 2025, LAS PARTES se comprometen a implementar y mantener un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), conforme a los parámetros definidos por el Ministerio de Transporte. Este sistema incluirá políticas, procedimientos, controles, evaluación de riesgos y reporte de operaciones sospechosas, con el fin de prevenir el uso de sus operaciones y servicios para la comisión de delitos.

DECIMA TERCERA: La empresa TRANSPORTADORA DE HECHO autoriza a que el pago por los servicios de transporte se realice directamente al propietario del vehículo o a quien este designe para ello.

Para constancia se suscribe el presente convenio de colaboración empresarial en dos copias de igual contenido y tenor, en Rionegro Antioquia a los 23 días del mes de diciembre de 2026



TRANSPORTADORA CONTRACTUAL
ESPECIALES TRANSGIREN TOURS S.A. S
900961384-0
CLAUDIA PATRICIA BETANCUR FLÓREZ



TRANSPORTADORA DE HECHO
TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM
901604888-6
MAURICIO MOLINA BUITRAGO